334

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.056.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL "FERRO CARRIL CENTRAL DEL PARAGUAY" EN REPRESENTACION DEL SR. FRANCISCO L. STAFFORD, A REEXPORTAR INSTRUMENTOS PROFESIONALES, EFECTOS Y ENSERES DE USO PERSONAL DEL MISMO".-

---

ASUNCION, 30 de Agosto de 1945.-

Nº 288

VISTOS : la presentación hecha por el FERRO CARRIL CENTRAL DEL PARAGUAY en representación del Sr. Francisco L. Stafford, ex-Ingº.mecánico de dicha Empresa, (Exp.Nº 2.800 de 3 de Agosto del cte. año), solicitando la autorización para reexportar con destino a Inglaterra, Londres, vía Buenos Aires, instrumentos profesionales, efectos y enseres de uso personal, introducidos al país en el año 1932; los informes favorables de la Dirección General de Comercio y del Consejo Nacional de Racionamiento y Metalurgia del Departamento de Racionamiento del Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO : Que por Decretos Nºs. 8155 y 8894 se prohibe la reexportación de metales en general y productos importados en su mismo estado específico originario, respectivamente, exceptuando los envases;

Que el recurrente desea embarcar con destino al extranjero, instrumentos profesionales, efectos y enseres de uso personal, introducidos al país en el año 1932 por el Sr. Francisco L. Stafford, ex-Ingº. mecánico del "FERRO CARRIL CENTRAL DEL PARAGUAY", por finiquitamiento del Contrato suscrito con la mencionada Empresa;

Que el Decreto-Ley Nº 387, Art. 6º Inc. b) encarga al Ministerio de Industria y Comercio la intervención reguladora de la exportación;

Por tanto, en acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase al "FERRO CARRIL CENTRAL DEL PARAGUAY", en representación del Sr. Francisco L. Stafford, ex-Ingº. mecánico de dicha Empresa, a reexportar los instrumentos profesionales, efectos y enseres de uso personal detallados a continuación: 1.- (UN)

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.056.

Nº.....

// estuche con un micrómetro, instrumento de precisión; 1.- (UN) calibrador para alambre; 1.- (UN) micrómetro, instrumento de precisión; 1.- (UN) calibrador para altura, herramienta de artesano; 1.- (UN) buril, herramienta de artesano; 2.- (DOS) compases usados; 2.- (DOS) herramientas para usar con calibrador; 1.- (UNA) medida metálica flexible, metro; 1.- (UNA) medida de acero en pulgadas y centímetros; 1.- (UNA) medida de precisión para mecánico; 2.- (DOS) block de acero, forma V, para mecánico; 1.-(UN) imán; 1.- (UNA) máquina de escribir; 1.-(UN) reloj de sala; 1.- (UNA) escopeta de dos caños de retrocarga; 2.- (DOS) candeleros y florero de peltre; 1.- (UN) jarrón de peltre; 2.- (DOS) bandejas de metal blanco; 3.- (TRES) unidades de metal, tetera, lechera y azucarera; 1.- (UN) centro de mesa de metal; 1.- (UNA) máquina a mano, de cocina; 1.- (UNA) lámpara de araña; 1.- (UNA) tijera de podar árboles; 1.- (UNA) bicicleta de niño; 2.- (DOS) ganchos para estirar calzados.-

Art. 2º.- La Dirección General de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio encargaráse de la expedición del certificado respectivo.-

Art. 3º.- La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el estricto control de la reexportación autorizada.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-